

COMISION ASESORA DE LA LEY Nº 1.854

REGLAMENTO INTERNO

I. AMBITO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 1º: La Comisión Asesora funciona dentro del marco del Consejo Asesor Permanente creado por la Ley Nº 123 en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y tiene como finalidad monitorear el cumplimiento de los objetivos de la ley 1854 y, a requerimiento de su Presidencia, prestar asesoramiento en materias reguladas por dicha ley.

II. INTEGRANTES

Art. 2º: La Comisión estará integrada por representantes de:

- a) universidades con sede en la Ciudad Bs. As.
- b) centros de investigación científica
- c) asociaciones de profesionales, trabajadores y empresarios,
- d) organizaciones no gubernamentales ambientalistas,
- e) organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires que deseen integrar la Comisión deberán presentar una solicitud en tal sentido ante la Secretaría de la Comisión, proponiendo un representante titular y dos suplentes.

Las personas jurídicas comprendidas en los incisos b) c) y d) anteriores que deseen integrar la Comisión deberán presentar una solicitud en tal sentido ante la Secretaría de la Comisión en la que deberán indicar sus antecedentes relacionados con temas de medio ambiente, así como fundar su interés y proponer un representante titular y dos suplentes.

Los organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deseen integrar la Comisión deberán presentar una solicitud en tal sentido ante la Secretaría de la Comisión, fundando su interés y proponiendo un representante titular y dos suplentes.

Todas las propuestas de representantes titulares y suplentes deberán estar acompañadas por el Currículum Vitae de los candidatos.

Art. 3º: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º precedente, La Presidencia evaluará las solicitudes presentadas así como los representantes propuestos y aceptará o no sus respectivas incorporaciones a la Comisión.

Asimismo tiene la facultad de convocar a otras organizaciones no contempladas en el artículo 2 a incorporarse como miembros a la Comisión previo análisis de sus antecedentes y de los de los representantes que éstas propongan.

III. COMPOSICION

Art. 4º: La Comisión Asesora estará compuesta por:

- Un Presidente
- Una Secretaría Permanente
- Integrantes

La Presidencia podrá crear y disolver distintas Subcomisiones Técnicas así como designar a sus miembros entre los integrantes de la Comisión.

IV. PRESIDENCIA

Art. 5º: La Presidencia de la Comisión será desempeñada por el Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por la persona que éste designe en tal cargo.

Art. 6º: Serán funciones de la Presidencia:

- a) presidir la Comisión,
- b) aprobar o rechazar las solicitudes de incorporación que presenten las personas jurídicas mencionadas en el artículos 2 que deseen integrarla, así como los representantes propuestos por las organizaciones para la conformación de la Comisión,
- c) invitar a nuevas organizaciones a conformar la Comisión,
- d) convocar a reuniones ordinarias,
- e) convocar a reuniones extraordinarias en razón de la importancia o urgencia del tema a tratar,
- f) ejercer la representación de la Comisión,
- g) requerir al plenario de la Comisión y/o a las distintas Subcomisiones Técnicas y/o a cualquiera de los integrantes de la Comisión en forma particular, asesoramiento en materias reguladas por la ley 1854 o respuesta a consultas específicas,
- h) crear y disolver Subcomisiones Técnicas determinando en cada caso quiénes serían sus miembros y requerirles asesoramiento en cuestiones específicas,
- i) recibir informes y proyectos sobre materias reguladas por la ley 1854 elaborados por iniciativa propia por los integrantes de la Comisión y considerar los mismos
- j) resolver los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento,
- k) establecer las Reglas de Comportamiento que deberán observarse en las reuniones de la Comisión.

V. SECRETARIA PERMANENTE

Art. 7º: La Secretaría Permanente será desempeñada por la persona que sea designada por el Presidente de la Comisión.

Art. 8º: Serán funciones de la Secretaría Permanente:

- a) asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones,
- b) asistir a las Subcomisiones Técnicas que fueran creadas
- c) redactar el Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias y/o editar la grabación de las mismas y cargar tal grabación en la página web del GCBA,
- d) mantener registros de toda la documentación de organización y funcionamiento de la Comisión,
- e) servir de nexo de comunicación permanente entre los integrantes.
- f) otras tareas que le sean asignadas por la Presidencia

VI. INTEGRANTES

Artículo 9º: Las personas jurídicas que, según lo establecido en el artículo 3, sean admitidas como integrantes de la Comisión, tendrán los siguientes derechos:

- a) que uno de sus representantes participe de las reuniones plenarias, ordinarias y/o extraordinarias, de la Comisión,
- b) ser convocadas a las reuniones ordinarias de la Comisión según lo establecido en el artículo 12
- c) elaborar por iniciativa propia informes y/o proyectos sobre materias reguladas por la ley 1854 para que sean consideradas por la Presidencia

Artículo 10º: Las personas jurídicas que, según lo establecido en el artículo 3, sean admitidas como integrantes de la Comisión, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) monitorear el cumplimiento de los objetivos de la ley 1854
- b) a requerimiento de la Presidencia asesorar en materias reguladas por la ley 1854
- c) participar en la Subcomisiones Técnicas en las que sea designada miembro y cumplir lo establecido en los artículos 17 y 18.
- d) observar las Reglas de Comportamiento en las reuniones que dicte la Presidencia

VII. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Art. 11º: No se requerirá quórum formal para sesionar.

Art. 12º: La convocatoria a las reuniones ordinarias será comunicada por e.mail a los integrantes con 15 (quince) días de anticipación e informándose el orden del día.

Art. 13º: Ante situaciones de urgencia o por la importancia del tema, el Presidente podrá convocar a la realización de reuniones extraordinarias.

Art. 14º: A las reuniones podrá concurrir cualquiera de los representantes aceptados de las organizaciones que integren la Comisión. Sólo participará de las reuniones un representante por cada integrante de la Comisión.

Art. 15º: Ante el requerimiento por parte del Presidente de asesoramiento en alguna materia regulada por la ley 1854, los requeridos, deberán, en el plazo y condiciones que se les indique, elevarle un informe. En caso de que el informe sea requerido al plenario de la Comisión o a cualquiera de las Subcomisiones Técnicas, deberá ser suscripto por no menos de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión o miembros de la Subcomisión según corresponda. Aquellos que decidan no suscribir el informe, deberán fundamentar por escrito las razones en las cuales fundan tal decisión. Dicho documento será adjuntado al informe y ambos serán elevados al Presidente.

Art. 16º: Ni los informes ni ningún tipo de asesoramiento requerido por el Presidente resultarán vinculantes.

VII. SUBCOMISIONES TECNICAS

Art. 17º: Serán funciones de las Subcomisiones Técnicas:

- a) responder las consultas puntuales requeridas por el Presidente en relación a casos específicos.
- b) A requerimiento del Presidente actuar en instancias consultivas en los casos de formulación de políticas, regulaciones, aplicación de nuevas tecnologías y sus consecuencias ambientales, elaboración de propuestas de normas técnicas y adopción de parámetros ambientales de acuerdo a las leyes locales y nacionales.

Art. 18º: Las Subcomisiones Técnicas trabajarán en forma independiente y autónoma, estableciendo cada una sus reglas de funcionamiento.

VIII. COMPORTAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Art. 19º: El Presidente establecerá las Reglas de Comportamiento para las reuniones de la Comisión. El objetivo de éstas Reglas será asegurar el desarrollo ordenado, funcional y eficaz de las reuniones de la Comisión.

Art. 20º: Las Reglas de Comportamiento serán informadas por escrito a todos los integrantes y estarán siempre a la vista de los mismos durante las reuniones de la Comisión.